



CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

NUMERO VEINTIUNO GUION DOS MIL DIECIOCHO (21 -2018)

En la ciudad de Guatemala, el día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, constituidos en las instalaciones de la sede de la Procuraduría de los Derechos Humanos -PDH-, ubicada en la doce avenida doce guion setenta y dos de la zona uno de la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, NOSOTROS: Por una parte, **GLORIA ESPERANZA MAZA LUNA**, de cincuenta y seis años de edad, casada, guatemalteca, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil trescientos ochenta y cuatro espacio cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y siete espacio mil setecientos uno (2384 59497 1701) extendido por el Registro Nacional de las Personas, actuó en mi calidad de **DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS**, lo que acredito con el acuerdo de mi nombramiento número sesenta y siete guion dos mil diecisiete (67-2017), de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, asentado en el libro de Acuerdos de Nombramientos de Personal, y el acta de toma de posesión del cargo número sesenta y siete guion dos mil diecisiete (67-2017) de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, certificada por la Dirección de Recursos Humanos de la Procuraduría de los Derechos Humanos y facultada para la suscripción del presente contrato, según Acuerdo SG guion setenta y cuatro guion dos mil diecisiete (SG-74-2017), de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, que en lo sucesivo se me denominará como **LA ARRENDATARIA**. La Procuraduría de los Derechos Humanos, tiene el número de cuentadancia P tres guion veintiuno (P3-21). Por la otra parte, actuando en nombre propio, Yo, **BRENDA YAMILET MARTÍNEZ NORIEGA DE OLIVA**, de treinta y cinco años de edad, casada, guatemalteca, maestra de educación primaria urbana, domiciliada en el departamento de Quiché, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número dos mil seiscientos cincuenta y uno espacio ochenta y ocho mil setecientos diecisiete espacio mil setecientos uno (2651 88717 1701) extendido por el Registro Nacional de las Personas, que en lo sucesivo se me denominará **LA ARRENDANTE**. Las otorgantes manifestamos: 1. Ser de los datos personales consignados; 2. Encontrarnos en el libre



Lorena Esperanza Maza Luna  
 Directora Administrativa  
 Procuraduría de los Derechos Humanos



ejercicio de nuestros derechos civiles; 3. Que la representación que ejercita LA ARRENDATARIA, es suficiente de conformidad con la ley y a nuestro juicio para celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE**, de conformidad con las siguientes cláusulas.

**PRIMERA: (FUNDAMENTO LEGAL)** El presente contrato se fundamenta en los artículos 1, 9 numeral 5, 43 literal e), 47, 48, 49, 65, 69, del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; 42, 55 y 59 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **SEGUNDA: (DEL INMUEBLE)** Manifiesta LA ARRENDANTE, que: a) es poseedora de un bien inmueble que carece de inscripción registral, identificado como lote número veinticinco (25), de la Colonia El Triunfo, zona uno, Playa Grande, jurisdicción municipal de Ixcán, departamento de Quiché, lo que acredita con el acta notarial de declaración jurada de derechos de posesión del relacionado inmueble, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, autorizada en Playa Grande, municipio de Ixcán, del Departamento de Quiché, por el notario Bartolo Pérez Paiz, que obra en el expediente administrativo; b) sobre el inmueble no pesan limitaciones, gravámenes y/o restricción alguna, que puedan afectar el uso y/o disposición del mismo; c) conforme el inventario presentado y firmado por LA ARRENDANTE, el inmueble tiene las siguientes características: inmueble de tres niveles, de los cuales el primero y el tercero son de uso propio y el segundo nivel, objeto de arrendamiento, cuenta con ocho ambientes, así: **Primer nivel.** Acceso principal con puerta de metal color blanco de doble hoja, con chapa Yale y seguros internos, con dos ventanas rectangulares en la parte superior de vidrio nevado, protegido con barrotes de metal para seguridad, con barras de metal soldadas a las columnas principales del edificio. Ambiente de ingreso al segundo nivel, con piso cerámico, de tres punto setenta metros de largo y dos punto ochenta y ocho metros de ancho, que hace un total de diez punto sesenta y siete metros cuadrados; gradas con piso cerámico que conducen al segundo nivel, balcón o baranda de seguridad en el trayecto de las gradas de uno punto noventa metros de ancho por uno punto setenta metros de alto, de metal color negro; sistema de agua con capacidad de cuatro mil litros, ubicado en la parte de abajo de la entrada principal que conduce al segundo nivel; bomba hidroneumática que surte agua a todo el edificio, ubicada debajo de las gradas que conducen al segundo nivel, marca Trooper, color naranja; una lámpara ahorradora que garantiza la iluminación, techo de terraza. **Segundo Nivel.** Cuenta con ocho (8) ambientes. **Primer ambiente:** es un área de espera de usuarios, de cuatro metros de



largo por cuatro metros de ancho, que tiene tres ventanas de vidrio nevado de paleta de uno punto ochenta y uno metros de ancho por dos punto quince metros de alto; una ventana de vidrio nevado de paleta de cero punto ochenta metros de ancho por dos punto quince metros de alto; una ventana de vidrio liso de cero punto ochenta y cuatro metros de ancho por un metro de alto; una puerta de metal color blanco, con una ventana de vidrio nevado color claro en la parte superior de cero punto ochenta y dos metros de ancho por dos punto diez metros de alto; una lámpara ahorradora que garantiza iluminación y ventilación; techo de lámina y estructura de metal. **Segundo ambiente:** un espacio que puede utilizarse como salón para reuniones ejecutivas, de nueve punto ochenta y cinco metros de largo por cuatro metros de ancho; una puerta de metal color blanco de uno punto veinte metros de ancho por dos punto diez metros de alto con chapa marca Yale; una ventana de vidrio nevado de paleta de tres punto cero siete metros de ancho por dos punto quince metros de alto; una ventana de vidrio nevado de paleta de dos punto cero dos metros de ancho por dos punto quince metros de alto; una ventana de vidrio nevado de paleta de dos punto doce metros de ancho por dos punto quince metros de alto; una ventana de vidrio nevado de paleta de dos punto quince metros de ancho por dos punto quince metros de alto; una ventana interna con balcón de metal color negro de uno punto treinta metros de ancho por dos metros de alto; una ventana interna con balcón de metal color negro de cero punto noventa metros de ancho por dos metros de alto; una ventana interna con balcón de metal color negro de dos punto cuarenta metros de ancho y uno punto veinte metros de alto; cuatro lámparas ahorradoras distribuidas estratégicamente lo que garantiza la iluminación y ventilación; techo de lámina y estructura de metal. **Tercer ambiente:** un espacio que puede ser utilizado como biblioteca; de ocho punto cuarenta metros de largo por cinco punto sesenta y tres metros de ancho; cuatro ventanas de vidrio liso de un cuarto de grueso, de forma rectangular en un diseño de ventana tipo balcón para proporcionar más seguridad que se pueden abrir solo por dentro de forma corrediza, son de base de metal color negro con seguro en ambos extremos de tres punto cuarenta y ocho metros de ancho por uno punto veinte metros de alto; cuatro balcones exteriores soldados a las bases de las ventanas que a su vez están soldadas en las columnas del edificio, lo cual proporciona seguridad; dos lámparas ahorradoras y sus ventanas garantizan la iluminación; cielo o techo en madera de Santa María y Canxán. **Cuarto ambiente:** un espacio de siete punto cero tres metros de largo por cinco punto noventa metros de ancho; dos ventanas de vidrio liso de un cuarto de grueso, de forma rectangular en un diseño de

Leída: Gloria Esperanza Maza Luján  
Directora Administrativa  
Procurador de los Derechos Humanos



ventana tipo balcón para proporcionar más seguridad, ya que se pueden abrir solo por dentro de forma corrediza, con base de metal color negro con seguro en ambos extremos de tres punto cuarenta y ocho metros de ancho por uno punto veinte metros de alto; dos balcones exteriores soldados a las bases de las ventanas que a su vez están soldadas en las columnas del edificio, lo cual proporciona mayor seguridad; dos tragaluces de cero punto treinta metros de ancho por cero punto metros de alto; cuatro lámparas ahorradoras que garantiza buena iluminación; una puerta de caoba con finos acabados y chapa marca yale y agarradera larga tipo colonial de uno punto veinte metros de ancho por dos punto cuarenta metros de alto; cielo o techo en madera de Santa María y Canxán. **Quinto ambiente:** espacio de cinco punto noventa metros de largo por cinco punto cincuenta y cinco metros de ancho; una ventana interna con balcón de metal color negro de uno punto treinta metros de ancho por dos metros de alto; una ventana interna con balcón de metal color negro de cero punto noventa metros de ancho por dos metros de alto; una ventana interna con balcón de metal color negro de dos punto cuarenta metros de ancho por uno punto veinte metros de alto; una ventana interna con balcón de color blanco de tres punto cero siete metros de ancho por uno punto veinte metros de alto; una ventana interna con balcón de metal color blanco con dimensiones de uno punto treinta metros de ancho por uno punto veinte metros de alto; cuatro lámparas ahorradoras, lo que garantiza buena iluminación; una ventana sin balcón que permite entrada de luz que comunica con el ambiente número tres, de tres punto cero siete metros de ancho por uno punto veinte metros de alto; cielo o techo en madera de Santa María y Canxán; una puerta de metal con barrotes tipo balcón de color negro que cierra el acceso a gradas que conducen al tercer nivel, asegurando el segundo nivel y separando ambos niveles. **Sexto ambiente:** espacio de cinco punto cincuenta y cinco metros de largo por cuatro metros de ancho; una ventana interna con balcón de color blanco de tres punto cero siete metros de ancho por uno punto veinte metros de alto; una ventana interna con balcón de metal color blanco de uno punto treinta metros de ancho por uno punto veinte metros de alto; una puerta de madera de caoba con acabados finos, de color natural, con chapa Yale circular, de uno punto veinte metros de ancho por dos punto diez metros de alto; dos ventanas de vidrio liso, de un cuarto de grueso, de forma rectangular en un diseño de ventana tipo balcón para proporcionar más seguridad que se pueden abrir solo por dentro de forma corrediza, son de base de metal color negro con seguros en ambos extremos, de tres punto cuarenta y ocho metros de ancho por uno punto veinte metros de alto; dos



balcones exteriores soldados a las bases de las ventanas que a su vez están soldadas en las columnas del edificio, lo cual proporciona mayor seguridad al edificio en el segundo nivel; dos lámparas ahorradoras que garantiza buena iluminación; techo de lámina y estructura de metal.

**Séptimo ambiente para uso de usuarios, conteniendo lo siguiente:** espacio de uno punto cuarenta y cinco metros de largo por uno punto treinta y cinco metros de ancho, un sanitario lavable marca Incesa color blanco, un lavamanos con pedestal color blanco; un chorro, un porta espejo, una puerta de caoba con finos acabados y chapa redonda marca Yale de cero punto noventa metros de ancho por dos punto diez de metros de alto, una lámpara ahorradora que garantiza buena iluminación. **Octavo ambiente:** un espacio de uno punto setenta metros de largo por uno punto treinta y cinco metros de ancho, un sanitario lavable marca Incesa color blanco, un lavamanos con pedestal color blanco, una ducha, una puerta de caoba con finos acabados y chapa redonda marca Yale de uno punto veinte metros de ancho por dos punto diez metros de alto, cuenta con una lámpara ahorradora lo que garantiza buena iluminación. El inmueble se destina para el funcionamiento de la Auxiliatura Municipal de Ixcán, departamento de Quiché. El destino del inmueble podrá variarse, según las necesidades de LA ARRENDATARIA dando aviso con quince (15) días de anticipación a LA ARRENDANTE. **TERCERA: (DEL ARRENDAMIENTO)**

Manifiesta LA ARRENDANTE, que por este acto, da en ARRENDAMIENTO a LA ARRENDATARIA, el inmueble descrito en la cláusula segunda del presente contrato en la forma y condiciones siguientes: a) **PLAZO.** El plazo del presente contrato es de doce (12) meses, computados a partir del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, de dos mil dieciocho.

b) **VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El presente contrato es por un valor total de **CUARENTA Y OCHO MIL QUETZALES (Q 48,000.00) EXACTOS**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA -, los que serán pagados a LA ARRENDANTE en doce (12) pagos mensuales y consecutivos, por un valor de **CUATRO MIL QUETZALES (Q 4,000.00)** cada uno y se harán efectivos dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, mediante depósito o transferencia electrónica por parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos, previa presentación y aprobación de la factura correspondiente. Para el efecto, LA ARRENDATARIA, depositará el valor de la renta en el Banco Industrial, Sociedad Anónima, a la cuenta de depósitos monetarios en quetzales número cinco mil doscientos veinte millones cuatrocientos noventa (5220000490) proporcionada por LA ARRENDANTE, hasta la

L. Est. Gloria Esperanza Maza López
   
 Director Administrativo
   
 Procurador de los Derechos Humanos



fecha de la efectiva desocupación y entrega del inmueble; c) **PARTIDA PRESUPUESTARIA:** LA ARRENDATARIA, asegurará los fondos correspondientes al presente contrato, con cargo a la partida presupuestaria asignada a la Procuraduría de los Derechos Humanos para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, número dos mil dieciocho guion once millones ciento cincuenta mil veinticinco guion cero cero cero guion cero cero guion doce guion cero cero guion cero cero guion cero cuatro guion cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion once guion cero cero cero guion cero cero cero (2018-11150025-000-00-12-00-00-04-00-151-0101-11-000-000), o la que corresponda. **CUARTA: (SERVICIOS)** Quedan a cargo de LA ARRENDATARIA, el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los servicios de energía eléctrica, agua potable, extracción de basura y demás servicios de que goce el inmueble, así como sus excesos, durante la vigencia del presente contrato. **QUINTA: (MEJORAS)** LA ARRENDATARIA podrá efectuar mejoras en el inmueble, siempre que conste la autorización previa y por escrito de LA ARRENDANTE. Todas las mejoras correrán por cuenta exclusiva de LA ARRENDATARIA y al finalizar el arrendamiento, deberá entregar el inmueble en el estado original en el que fue otorgado por LA ARRENDANTE, salvo el deterioro por el uso normal del mismo. En todo caso, LA ARRENDANTE tiene el derecho de hacer suyas las mejoras que no sean desprendibles sin menoscabo del inmueble o solicitar que éstas sean retiradas a costa de LA ARRENDATARIA. **SEXTA: (REPARACIONES)** Quedan a cargo de LA ARRENDANTE: Las reparaciones que sean necesarias en el inmueble, que imposibiliten, veden, restrinjan, limiten, perjudiquen, interrumpan o atenten contra el cumplimiento de las funciones, actividades y desempeño de labores, a que está destinado el inmueble; así como los deterioros, desperfectos y reparaciones al inmueble originadas por su antigüedad, que sean necesarias, a efecto de restituir y/o restablecer el mismo a condiciones habitables, idóneas y de salubridad. Quedan a cargo de LA ARRENDATARIA, las reparaciones de uso común por la utilización del servicio de arrendamiento, que sean menores y que no impliquen una inversión a la estructura o gasto mayor. **SÉPTIMA: (CASOS FORTUITOS Y/O DE FUERZA MAYOR)** Los hechos y circunstancias que ocurran y sean considerados como fortuitos y/o fuerza mayor, que impidan el uso del inmueble, relevan a las partes de responsabilidad, debiéndose producir cruce de información escrita entre las mismas partes, en la cual se haga alusión a lo ocurrido. LA ARRENDATARIA, no cubrirá indemnizaciones que provengan de casos fortuitos o de fuerza mayor. **OCTAVA: (CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA.**



**SEGURO DE CAUCIÓN)** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el presente contrato, **LA ARRENDANTE** se compromete a otorgar a favor de la Procuraduría de los Derechos Humanos, previo a la aprobación del mismo, un seguro de caución equivalente al diez por ciento (10%) del monto del presente contrato, con el anexo respectivo que certifique la autenticidad de dicha garantía, conforme a los artículos 55 y 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Esta garantía debe ser emitida por entidades autorizadas para operar en Guatemala, y estará vigente hasta que la Procuraduría de los Derechos Humanos extienda el respectivo documento en el que conste la finalización del arrendamiento a su entera satisfacción. La garantía relacionada la hará efectiva la Aseguradora en caso de incumplimiento, a simple requerimiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos. La Procuraduría de los Derechos Humanos dará audiencia por diez (10) días a la Institución Aseguradora, para que exprese lo que considere legal y pertinente, efectuado lo cual, con su contestación o sin ella, vencida la audiencia, sin más trámite, la Procuraduría de los Derechos Humanos hará el requerimiento de pago respectivo, y la Institución Aseguradora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del requerimiento correspondiente, circunstancia que se hará constar en la póliza.

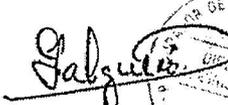
**NOVENA: (APROBACION DEL CONTRATO)** Para que este contrato surta efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado por la autoridad que determina el artículo nueve (9) numeral cinco (5) de la Ley de Contrataciones del Estado. Forman parte de este contrato, los documentos contenidos en el expediente administrativo correspondiente y cualesquiera otros que se relacionen con el mismo. **DECIMA: (PROHIBICIONES)** Se prohíbe expresamente a las partes:

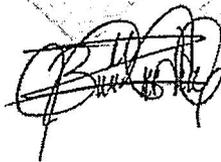
1. Ceder, traspasar o enajenar, bajo cualquier título, el presente contrato; 2. Guardar en el inmueble sustancias explosivas, salitrosas, prohibidas por la ley o de cualquier otra naturaleza que puedan dañar al inmueble o a terceros. **DÉCIMA PRIMERA: (TERMINACION DEL CONTRATO)**

El presente contrato podrá darse por terminado cuando ocurra cualquiera de las circunstancias y/o supuestos siguientes: a) Por vencimiento del plazo; b) Por mutuo acuerdo; c) Por caso fortuito o fuerza mayor; d) Por incumplimiento o contravención de las obligaciones o prohibiciones contenidas en el presente contrato; e) Por decisión unilateral de **LA ARRENDATARIA**, sin responsabilidad alguna de su parte, debido a circunstancias plenamente justificadas, las que se comunicarán a **LA ARRENDANTE**, con treinta (30) días de anticipación. **DECIMA SEGUNDA: (SUPUESTOS JUDICIALES)** Previamente a acudir a la vía judicial, las partes tratarán de avenirse



conciliatoriamente; en caso de no existir acuerdo, y sea necesario exigir judicialmente el cumplimiento de este contrato, las partes expresamente declaran que: a) Renuncian al fuero de su domicilio y señalan como lugar para recibir citaciones y notificaciones: LA ARRENDATARIA, la sede de la Procuraduría de los Derechos Humanos -PDH-, ubicada en la doce avenida doce guion setenta y dos de la zona uno de esta ciudad y LA ARRENDAANTE, el lote veinticinco (25) zona uno, Colonia Reina, Playa Grande, municipio de Ixcán del departamento de Quiché; b) Se someten a los tribunales del Departamento de Guatemala; c) Los gastos y honorarios derivados del presente contrato, así como los que se originen del cobro judicial o extrajudicial de cualquiera de las obligaciones adquiridas por las partes, serán por cuenta de la parte que incumpla las condiciones pactadas. **DECIMA TERCERA: (DECLARACIÓN SOBRE EL COHECHO)** Yo, LA ARRENDAANTE, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de Cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal y demás disposiciones legales contenidas en el Decreto 31-2012, Ley contra la Corrupción. Adicionalmente, conozco y acepto como válidas las normas jurídicas que facultan al Procurador de los Derechos Humanos para aplicar las sanciones administrativas que pudiere corresponderme, incluyendo la gestión para que se me inhabilite en el Sistema GUATECOMPRAS, de ser procedente, en caso de incurrir en las conductas ilícitas reguladas en dichas normas. **DÉCIMA CUARTA: (ACEPTACION)** En los términos relacionados, las partes manifestamos que: a) Aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, b) Hemos leído íntegramente lo escrito en el presente contrato y enteradas de su contenido, valor y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cuatro (4) hojas membretadas de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

  
Lcda. Gloria Esperanza Maza Luna  
Directora Administrativa  
Procuraduría de los Derechos Humanos



ACUERDO NÚMERO SG-021-2018

EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto número 54-86 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador es un comisionado del Congreso de la República para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y que su actuación no está supeditada a Organismo, Institución o funcionario alguno, debiendo actuar con absoluta independencia

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que establece el artículo 48, del Decreto número 57-92 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de Contrataciones del Estado, corresponde a la autoridad superior la aprobación de los contratos administrativos. De esta forma, según lo establece el Memorándums DATE/043-2018, de la Dirección Administrativa, con fecha 05 de febrero de 2018 corresponde realizar la aprobación del contrato administrativo número veintiuno guion dos mil dieciocho (21-2018) de fecha treinta y uno de enero del dos mil dieciocho, contrato de arrendamiento de bien inmueble.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en uso de las facultades que le confieren el artículo 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los artículos 13 y 14 del Decreto 54-86 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador



Miriam Catarina Requiel Chávez  
Procuradora de los Derechos Humanos en Funciones  
Procurador de los Derechos Humanos

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



## Procurador de los Derechos Humanos

de los Derechos Humanos; artículos 9 y 48, del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley de Contrataciones del Estado; y Artículo 7 del Capítulo II, del Acuerdo número SG-078-2013 del Procurador de los Derechos Humanos.

### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1. APROBAR.** El Procurador de los Derechos Humanos aprueba las catorce cláusulas del contrato administrativo número veintiuno guion dos mil dieciocho (21-2018) de fecha treinta y uno de enero del dos mil dieciocho, contrato de arrendamiento de bien inmueble celebrado entre la PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS y BRENDA YAMILET MARTÍNEZ NORIEGA DE OLIVA.

**ARTÍCULO 2. VIGENCIA.** El presente Acuerdo surte sus efectos inmediatamente.

Dado en la ciudad de Guatemala, seis de febrero de dos mil dieciocho.



**MIRIAM CATARINA ROQUEL CHÁVEZ**

**PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS EN FUNCIONES**

Miriam Catarina Roquel Chávez  
Procurador de los Derechos Humanos en Funciones  
Procurador de los Derechos Humanos